



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

San Antonio Tolima, Diez (10) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).-

PROCESO: RAD. 2020-00163

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 21 Julio del presente año, en precedencia, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN ANTONIO,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR a la parte reconviniente la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo con las características allí denotadas.

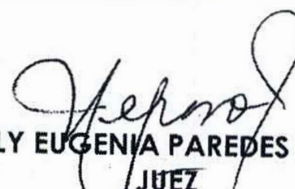
Segundo.- INDICAR a la parte reconviniente que, una vez se instale la valla, deberá aportar fotografías del inmueble, donde se evidencia la instalación de la misma, conforme lo trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Tercero.- ORDENAR el emplazamiento de las Demás Personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble denominado "Lote 10 Manzana B", de esta municipalidad, distinguido con el Código Catastral 736750001000000050072000000000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-40409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, como lo contempla el numeral 7º del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012. Dicho emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito. ADVERTIR a los emplazados, que en caso de no comparecer a la presente acción judicial durante el término de un (01) mes, contado desde la publicación del contenido de la valla o el aviso, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Cuarto.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-40409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. LIBRAR los oficios correspondientes.

Quinto.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (Por encontrarse el INCODER en liquidación), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones., de conformidad con el inciso segundo, del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00041 de hoy 11 DE AGOSTO DE 2022.

SECRETARIA, 